INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 13 de noviembre de 1969

Olvisas convertibles	U & m 5106	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A	69,880	70,090
1 dólar canadiense	64,953	65,14 8
1 franco franco francés	12,532	12,569
1 libra esterlina	167.5 30	168,034
1 franco suizo	16,166	16,214
100 francos belgas (*)	140.547	140,970
1 marco aleman	18,938	18,995
100 liras italianas	11.185	11,218
I florin holandés	19.395	19,453
i corona sueca	13.542	13,582
i corona danesa	9.322	9,350
1 corona noruega	9.779	9.808
1 marco finlandes	16.633	16,683
100 chelines austriacos	269.838	270.650
100 escudos portugueses	245.609	246,348

(*) La conzación del franco belga se reflere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo B, «Via-jes Alvarez», el cambio de dependencia.

Ilmos, Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turisticas en virtud de solicitud presentada por la Agencia de Viajes del grupo B, «Viajes Alvarez», título de licencia número 73 de orden, y casa central en Jaén, calle Ignacio Figueroa, número 5, en la que por haber cesado en su relación de dependencia con «Viajes Haro, S. A.», Agencia del grupo A cuyo título ha sido revocado por Orden ministerial de 19 de junio de 1969, publicado en el «Bolctín Oficial del Estado» del 5 de julio siguiente, expone su deseo de que se le autorice nueva relación de dependencia con la Agencia del grupo A, «Viajes Torremolinos. S. A.», título-licencia número 59 de orden, y casa central en Torremolinos (Málaga), pasaje José Pizarro, número 2;

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Regiamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver: Ilmos, Sres.; Visto el expediente instruido por la Dirección

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo B, «Viajes Alvarez», tituio-licencia número 73 de orden, y casa central en Jaén, calle Ignacio Figueroa, número 5, al cambio de relación de dependencia, por haber cesado en la que tenía establecida con la extinta «Viajes Haro. S. A.», con motivo de la revocación de dicho titulo-licencia pasando a depender de la Agencia de Viajes dei grupo A, «Viajes Torremolinos Sociedad Anónima», título-licencia número 59 de orden, y casa central en Torremolinos (Málaga), pasaje José Pizarro, número 2. al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre esta última Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1969

FRAGA IRIBARNE

Ilmos, Sres, Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo v de Empresas y Actividades Turisticas. ORDEN de 30 de octubre de 1599 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Ruiz Gisbert, Director de «Cuadernos para el Dialogo» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.030, seguido ante la Sala Tercera dei Tribunal Supremo entre don Francisco Ruiz Gisbert, Director de la revista «Cuadernos para el Diálogo», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1968 que impuso al recurrente la sanción de 15.000 pesetas de multa, ha recaido sentencia, en 27 de septiembre de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dicer

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, recurso interpuesto por la representación de don Francisco Ruiz Gisbert contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 3 de junio de 1968 dictada en el expediente al que se refiere el escrito de interposición de este recurso, cuya resolución confirmanos por estar ajustada a depunha absolucion de la Administración de la lacente de lacente de la lacente de ajustada a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2797/1969, de 29 de octubre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necestarios para la construcción de un grupo de 75 viviendas en Marbella (Málaga).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con o prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento, para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter argente, de un grupo de setenta y cinco viviendas en Marbe-

argente, de un grupo de setenta y cinco viviendas en Marse-ila (Málaga), para cuyo emplazamiento es precisa la expro-biación de los correspondientes terrenos A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de ur-gencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciseis de diciembre de mil nove-cientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de la finca afec-

tada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente le acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del l'exto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del provecto de construcción de setenta y cinco viviendas en Marbella (Málaga), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

-Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el articulo cincuenta y dos de la Ley de Expropia-ción Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. y concordantes del Reglamento para su apli-cación, de ventiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción

es la siguiente:
Parcela de terreno, con una extensión superficial de nueve
mil metros cuadrados, que linda: Al Norte, en línea recta de
ciento cuarenta y cuatro coma noventa metros, con camino